

ANEXO II

TIPO DE CONTRATO

Asistencia Técnica: 1
 Suministro: 2
 Obras: 3
 Trabajo específico: 4

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 7 de marzo de 1994, por la que se regulan las ayudas para la realización de proyectos de actividades culturales y deportivas por alumnos y alumnas de los centros docentes públicos, a excepción de los centros para la Educación de Adultos y de los universitarios, de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En los últimos cursos escolares se han venido llevando a cabo convocatorias de ayudas para la realización de proyectos de actividades culturales y deportivas por parte de los alumnos y de las alumnas de los Centros docentes públicos, a excepción de los Centros para la Educación de Adultos y de los universitarios, de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Estas convocatorias pretendían estimular la incorporación de actividades culturales y deportivas a la organización y funcionamiento de los Centros escolares por considerarlas instrumento capital para el conocimiento del entorno, factor de dinamización de los Centros y fórmula válida para la progresiva extensión de los espacios de participación social de los alumnos y de las alumnas.

En lo que se refiere a los Centros de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial, la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 13 de enero de 1992 iba dirigida a fomentar la autonomía pedagógica y organizativa de los Centros, y la elaboración de proyectos que incluyeran innovaciones curriculares, metodológicas, tecnológicas y didácticas, así como de realización de actividades culturales y deportivas.

Asimismo, esta Consejería de Educación y Ciencia ha venido convocando, con periodicidad anual, concurso público para la adjudicación de ayudas a la investigación destinadas a alumnos y alumnas de Educación Secundaria, Enseñanzas Médias y Enseñanzas de Régimen Especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por otra parte, la publicación del Decreto 68/1993, de 18 de mayo (BOJA de 8 de julio), por el que se desconcentran determinadas funciones en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, ha facultado a éstas para la concesión de las ayudas para las actividades complementarias o extraescolares. La disposición final de dicho Decreto faculta a la Consejería de Educación y Ciencia para dictar las normas e instrucciones complementarias para el desarrollo y cumplimiento del mismo.

Parece conveniente, por tanto, regular la concesión de las ayudas para la realización de proyectos de actividades culturales y deportivas, así como articular un procedimiento que permita homogeneizar las actuaciones, a llevar a cabo en este sentido por dichas Delegaciones.

En su virtud, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero.

1. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia convocarán, durante el mes de abril de cada año, ayudas destinadas a fomentar la realización de proyectos de actividades culturales y deportivas por los Centros docentes públicos, a excepción de los Centros

para la Educación de Adultos y de los universitarios, ubicados en su ámbito territorial.

2. Dicha convocatoria contemplará que la presentación de proyectos se realizará en el mes de mayo y primera quincena de junio de cada año. Los proyectos deberán presentarse en las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia.

Segundo.

La Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, de acuerdo con lo establecido en el mencionado Decreto 68/1993, de 18 de mayo, determinará las cantidades que, con cargo al concepto presupuestario 229, habrán de desconcentrarse a cada provincia.

Tercero.

1. Podrán presentar proyectos de actividades culturales y deportivas los Centros a que se refiere el apartado primero de la presente Orden, a título individual o en colaboración con otros Centros.

2. Dichos proyectos podrán ser elaborados por el Claustro de Profesores, las Asociaciones de Padres de Alumnos o las Asociaciones de Alumnos del Centro y deberán ser suscritos por los Directores de los Centros en su calidad de Presidentes del Consejo Escolar.

Cuarto.

1. Los proyectos podrán referirse a:

- a) Actividades deportivas.
- b) Teatro y dramatización.
- c) Música, danza y folklore.
- d) Actividades relacionadas con la Cultura Andaluza y los temas transversales del currículo.
- e) Cine, fotografía y audiovisuales.
- f) Artes plásticas.
- g) Actividades de investigación, sólo para alumnos de Educación Secundaria, Enseñanzas Médias y Enseñanzas de Régimen Especial.

2. Los proyectos deberán contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Denominación o título del proyecto a realizar.
- b) Programa de actividades y descripción de las mismas.
- c) Calendario de realización, referido al curso escolar siguiente al de la convocatoria.
- d) Establecimiento horario.
- e) Número de Centros participantes, en su caso, en el proyecto.
- f) Número de alumnos y alumnas beneficiados.
- g) Recursos que se emplearán.
- h) Cantidad económica solicitada.

3. A los proyectos se adjuntarán copia del acta de la sesión del Consejo Escolar donde conste el compromiso de incluir en el Plan Anual de Centro del curso siguiente las actividades culturales y deportivas a que se refiere el proyecto presentado.

Quinto.

Los proyectos deberán cumplir el requisito de que el horario de las actividades contempladas en el mismo no coincida con el destinado al desarrollo del currículo.

Sexto.

La resolución de esta convocatoria se llevará a cabo por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, a propuesta de la Comisión Provincial de Selección, cuya composición y funciones se establecen en los apartados siguientes.

Séptimo.

1. La Comisión Provincial de Selección, a que se refiere el apartado anterior, estará constituida por los siguientes miembros:

- a) El Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, o persona en quien delegue.
- b) El Jefe o Jefa de Servicio de Inspección Educativa.
- c) El Jefe o Jefa de Servicio de Ordenación Educativa.
- d) Dos inspectores o inspectoras de Educación, designados por el Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.
- e) Un funcionario o funcionaria del Servicio de Información al Estudiante, designado por el Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.
- f) Tres representantes de los padres o madres de alumnos de los Centros públicos, nombrados a propuesta de las Federaciones Provinciales de Asociaciones de Padres de Alumnos, en función de su representatividad.
- g) Tres representantes de las Organizaciones Sindicales presentes en la Junta de Personal Docente de la provincia respectiva, nombrados a propuesta de las mismas.
- h) Tres representantes de los alumnos o alumnas, designados por las Federaciones Provinciales de las Asociaciones de Alumnos, en función de su representatividad.
- i) Un funcionario o funcionaria de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, designado por el Delegado, que actuará como Secretario.

2. La Comisión Provincial de Selección podrá recabar información y asesoramiento de los especialistas que considere oportuno, que tendrán voz pero no voto.

Octavo.

La Comisión Provincial de Selección, a los efectos de esta convocatoria, tendrá las siguientes funciones:

- a) Analizar e informar los proyectos presentados.
- b) Establecer una relación priorizada de dichos proyectos.
- c) Proponer los proyectos seleccionados.
- d) Proponer la ayuda a conceder para cada proyecto seleccionado, dentro de la cuantía global desconcentrada a la provincia.
- e) Informar las reclamaciones que pudieran presentarse.

Noveno.

1. La selección de los proyectos presentados se realizará de acuerdo con los siguientes criterios de prioridad:

- a) Calidad didáctica y viabilidad del proyecto.
- b) Posibilidad de implantación y continuidad del proyecto.
- c) Temporalización de las actividades recogidas en el proyecto, priorizando aquellos cuya duración se extienda a lo largo de todo el curso.
- d) Número de Centros participantes en el proyecto, en el caso de que se trate de actividades realizadas en coordinación con otros Centros de la misma localidad.
- e) Número de alumnos y alumnas beneficiados por la actividad.
- f) Proyectos pertenecientes a cualquiera de los centros declarados de actuación educativa preferente o autorizados para la integración de alumnos con minusvalía, minoría étnica e inmigrantes.
- g) Participación de la comunidad educativa en la realización de las actividades culturales y deportivas: padres o madres, alumnos o alumnas y profesores o profesoras.
- h) Presupuesto disponible en el Centro, si lo hubiere, en relación con la ayuda solicitada.

i) Cualquier otro criterio que por unanimidad considere oportuno la Comisión Provincial de Selección, haciéndolo constar, en este caso, en el acta correspondiente.

2. En todo caso, se considerarán prioritarios aquellos proyectos que posibiliten una más completa utilización de las instalaciones de los Centros durante el mayor tiempo diario posible.

Décimo.

La Comisión Provincial de Selección se reunirá cuantas veces sea necesario a los efectos de realizar las funciones que se le encomiendan en la presente Orden.

Decimoprimer.

1. El estudio de las solicitudes y la resolución provisional de la convocatoria deberán estar concluidos con anterioridad al 1 de septiembre de cada año. Independientemente de que dicha resolución provisional se haga pública en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial correspondiente, a los Centros solicitantes se les notificará la misma, especificando en su caso, los motivos de la no concesión.

2. Una vez resueltas las reclamaciones, para lo que se establece el plazo de los primeros 15 días del mes de septiembre, dicha resolución se elevará a definitiva y se publicará en el tablón de anuncios de la correspondiente Delegación Provincial debiendo notificársele la misma a los Centros.

3. Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su notificación, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Administración, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimosegundo.

Las ayudas concedidas a los distintos proyectos se pondrán a disposición de los Centros educativos mediante los correspondientes libramientos a justificar y las consiguientes transferencias bancarias a las cuentas corrientes autorizadas de dichos Centros, a comienzos del curso para el que se han concedido.

Decimotercero.

El Consejo Escolar de cada Centro realizará la justificación del gasto ante la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo previsto en la Orden de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación y Ciencia de 11 de julio de 1991, por la que se dictan instrucciones sobre gastos de funcionamiento de los Centros docentes públicos no universitarios.

Decimocuarto.

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, atenderán cualquier consulta que pudiera plantearse en relación con la presente convocatoria y tomarán las medidas necesarias para difundirla entre los Centros afectados por la misma.

Decimoquinto.

Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional a establecer las cantidades que se desconcentrarán a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia para llevar a cabo las correspondientes convocatorias, así como a interpretar las posibles dudas que pudieran surgir en la aplicación de la presente Orden.

Decimosexto.

Se faculta a los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia para realizar y resolver las convocatorias que se lleven a cabo de acuerdo con lo establecido en la presente Orden.

Decimoséptimo.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de marzo de 1994

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 15 de marzo de 1994, por la que se convoca el II Concurso Los Reporteros-Memorial Eduardo García Maroto para el fomento en los centros de educación universitaria y no universitaria de la CAA del conocimiento de los medios audiovisuales y en particular de la TV de nuestra Comunidad.

La Consejería de Educación y Ciencia y Canal Sur TV a iniciativa del programa «Los Reporteros» de Canal Sur TV y con el patrocinio del Monte, Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla, con el fin de incentivar la participación activa de los alumnos de centros educativos, universitarios y no universitarios de la CAA con los medios de comunicación y consecuentemente el conocimiento de tales medios y en particular los audiovisuales, convoca el concurso «Los Reporteros-Memorial Eduardo García Maroto» de acuerdo con las siguientes:

B A S E S

1. Participantes.

Podrán participar en este Concurso todos los estudiantes matriculados en Centros de Enseñanza General Básica, Instituto de Secundaria, FP, Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas de la CAA.

2. Temática.

Los trabajos que se presenten al concurso habrán de versar sobre un tema andaluz o que afecte directamente a la realidad de la Comunidad Andaluza.

3. Presentación de los trabajos.

Los trabajos pueden ser presentados en cualquier sistema de vídeo, aunque se recomiendan los sistemas U-Matic HB o Betacam SP; su duración no deberá ser inferior a 10 minutos ni superior a 12.

Cada reportaje presentado deberá ir acompañado de la ficha técnica del mismo y un escrito del Director del Centro donde los participantes cursen sus estudios, certificando su adscripción al Centro, nombres, edades y estudios que realizan.

La presentación al premio podrá hacerse a título individual o por equipos.

Los trabajos que se presenten al concurso deberán ser inéditos.

4. Lugar de presentación.

Los trabajos se presentarán en las instalaciones de Canal Sur TV. Se hará constar de modo claro y visible la siguiente lectura: Canal Sur TV. Programa «Los Reporteros» II Premio de Reportajes. 41920 San Juan Aznalfarache (Sevilla) y en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o en el artículo 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

Si se optara por esta segunda posibilidad de presentación, recibido el trabajo por el órgano correspondiente, procederá a remitirlo en el mismo día a Canal Sur TV, con la misma leyenda indicada en el apartado anterior Canal Sur TV. Programa «Los Reporteros» II Premio de Reportajes. 41920 San Juan de Aznalfarache (Sevilla).

Además del trabajo, se deberá aportar en sobre cerrado la siguiente documentación:

- Ficha técnica.
- Guión.
- Certificado del Director del Centro.
- Nombre, dirección y teléfono del autor o autores.
- Declaración jurada sobre la originalidad del trabajo y si ha recibido ayuda económica de alguna Administración o entidad público-privada.

5. Plazos.

El plazo de admisión de los reportajes junto con la documentación y por alguna de las formas establecidas en la base 4 finalizará el 16 de mayo de 1994.

6. Premios.

Los trabajos que participen en la convocatoria del II Concurso «Los reporteros-memorial Eduardo García Maroto» optan a un primer premio dotado con 500.000 ptas. y dos accésits de 250.000 ptas. cada uno.

Los premios en metálico serán hechos efectivos por Canal Sur TV bajo el patrocinio de El Monte, Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla en los términos que figuren en el fallo del Jurado.

El vídeo que a juicio del Jurado sea merecedor del primer premio, será emitido dentro del programa «Los Reporteros» de Canal Sur TV.

7. Jurado.

El Jurado será nombrado por la Consejería de Educación y Ciencia y Canal Sur TV y estará constituido por: El Director de Informativos de Canal Sur TV, La Editora del Programa «Los Reporteros» junto con dos periodistas de reconocido prestigio en el campo de los reportajes televisivos y dos críticos de televisión andaluces a propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia y Canal Sur TV. Su composición se hará pública en el momento de emitir el fallo del concurso.

8. Fallo.

El fallo del Jurado se hará público el 30 de junio de 1994, en acto organizado a tal fin, difundido a través de los medios de comunicación.

Las decisiones del Jurado serán inapelables y los premios podrán declararse desiertos, si el Jurado así lo estima conveniente.

9. Difusión de los trabajos.

La Consejería de Educación y Ciencia y Canal Sur TV podrán reservarse todos los derechos de emisión y reproducción de cualquiera de los vídeos presentados a esta convocatoria, haciendo constar siempre su procedencia y autores.

Los participantes en la presente convocatoria aceptan renunciar al ejercicio exclusivo de los derechos de explotación de los reportajes objeto de este concurso.

Los reportajes no premiados se devolverán a sus autores previa petición de los mismos al Centro de Producción de Canal Sur TV. San Juan de Aznalfarache (Sevilla) en un plazo de 30 días a partir del fallo del Jurado, declinando toda responsabilidad sobre los mismos, transcurrido el plazo mencionado.

10. Aceptación de las bases.

El hecho de participar en este concurso presupone la